

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHAPARAL (TOLIMA)

PROCESO: REHACION DE PARTICION.

Demandante: ERLINDA BRAUSIN CARDENAS.

Demandado: ISIDORO CORTES MURCIA(Q.E.P.D.).

CAUSANTE: YULDOR ESNEIDER CORTES BRASIN.

RADICADO No.73168-3184-00120210005500.

JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA, previo poder otorgado por el demandado **ISIDORO CORTES MURCIA (Q.E.P.D.)**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, paso a solicitarle muy respetuosamente sean tenidos en cuenta para la partición, los siguientes documentos ya que son derechos de cuota adquiridos en vida del señor **ISIDORO CORTES MURCIA**, firmados y autenticados antes de su fallecimiento.

1. Escritura Publica No. 0888 del 30 de mayo del año 2014, de la Notaria Única del Círculo Notarial de Chiquinquirá (Boy), A favor de la **SEÑORA LUZ YANETH SANTANA BRICEÑO**. Por contrato de compraventa de derechos de cuota proindiviso equivalente al 30% de la finca "LA ESMERALDA", DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, según matricula Inmobiliaria No. 355-1240. ✓
2. PROMESA DE COMPRAVENTA de la totalidad de su derecho de cuota o proindiviso, que tiene y le corresponde o le pueda corresponder en el predio rural denominado "LA ESMERALDA" Ubicado en la Vereda el Totumo Departamento del Tolima del Municipio de Chaparral (Tolima). Distinguido con la cedula catastral No. 000400120086000 Matricula Inmobiliaria No.355-1240 de propiedad del señor **ISIDORO CORTES MURCIA**, quien TRANSFIERE y da en VENTA REAL Y EFECTIVA a favor de **JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA**
3. Anexo los documentos enunciados anteriormente.

De antemano agradezco la colaboración a la presente.

Atentamente,



JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA
C.C. No. 178.883. DE ANAPOIMA CUND.
T.P. No. 169.251 del C. S. de la Judicatura.
EMAIL: elicasal2009@hotmail.com
Celular 3103196833.



72



República de Colombia



A0024739915

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIQUINQUIRA

ESCRITURA NUMERO: CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (0888)

FECHA: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO
FORMATO DE REGISTRO-DEC 2150/95 ART 94

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01/47-2.001 SUPER. INT. DE NOT. Y REG.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA
o PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 30%

VALOR DEL ACTO: \$ 10.500.000.00.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: " LA ESMERALDA ", UBICADO EN LA VEREDA
TUTUMO, DEL MUNICIPIO DE CAHAPARRAL, DEPARTAMENTO DE TOLIMA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 355-1240

GEDULA CATASTRAL: 000400120086000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACION:

EL VENDEDOR:
ISIDORO CORTES MURCIA, C.C. No. 9.495.638 OTANCHE.

LA COMPRADORA:
LUZ YANETH SANTANA BRICEÑO, C.C. No. 51.791.289 BOGOTA.

JUDITH MARINA ORTEGA RONSAANCIO
NOTARIA PRIMERA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



ESCRITURA NUMERO: CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (0888).---

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014).---

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA o PROINDIVISO 30%.---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ISIDORO CORTES MURCIA (EL VENDEDOR) LUZ YANETH SANTANA BRICEÑO (LA COMPRADORA)

UBICACION Y NOMBRE DEL INMUEBLE: " LA ESMERALDA", UBICADO EN LA VEREDA TUTUMO, DEL MUNICIPIO DE CAHAPARRAL, DEPARTAMENTO DE TOLIMA.---

MATRICULA INMOBILIARIA: 355-1240.---

CEDECA CATASTRAL: 000400120086000.---

VALOR DE LA VENTA: \$ 10.500.000,00 VALOR QUE LE DAN LOS CONTRATANTES AL DERECHO DE CUOTA, EQUIVALENTE AL 30%.---

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a Treinta (30) de **MAYO** de dos mil Catorce (2014), ante mí, **JUDITH MARINA BARRON BONCANDIO**, Notaria Primera del Circuito, compareció: **ISIDORO CORTES MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.495.638 expedida en Obando, de estado civil soltero con unión marital de hecho, domiciliado y residente en esta ciudad y expuso: **PRIMERO- OBJETO.-** Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LUZ YANETH SANTANA BRICEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.781.200 expedida en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que el exponente vendedor sobre un derecho de cuota o proindiviso, equivalente al 30%, que tiene y le corresponde o le corresponderá en el predio rural denominado: " LA ESMERALDA", ubicado en la vereda TUTUMO, del Municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, distinguido con la cédula catastral número 000400120086000, matrícula inmobiliaria número 355-1240, con un área de 85 hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del



República de Colombia



A3014739914

HOJA 2 ESCRITURA 0888/2.014

titulo presentado: " **DESDE** la boca de la quebrada del DINDE, en la del totumo, lindando con terrenos que fueron de HELIODORO CASTILLA, por esta zanja arriba, la del DINDE hacia el occidente hasta encontrarse con el Zuncho del cerro Charrasquero, por este zuncho tomando hacia EL SUR, a encontrar el nacimiento de una zanjita, por esta abajo lindando con terrenos de los MÉNDEZ y atravesando el camino viejo, que va para Guanabano, de aquí a pasar por las ruinas del camino de la casa que fue de don ANTONIO BENITEZ, al lado de arriba a caer donde corría la quebrada el Totumo, por donde corre actualmente esta abajo hasta encontrarse con el árbol Curo, cerca de una Baula, de aquí en línea recta cerca de un Baura, de aquí línea recta a dar a una cerca de alambre hacia EL OCCIDENTE, a dar a un mojón de piedra en todo el filo de la loma de los SURGOS, de aquí en línea recta a dar a una zanja, por esta arriba hasta su nacimiento ante al Picacho donde hay una palma real queda con el camino de Milicu, por esta abajo hasta un Pando donde hay un mojón, de aquí a caer a la quebrada de aguadulce, por esta quebrada abajo, hasta el Totumo, se sigue quebrada abajo hasta la boca de la quebrada el Dinde, primer linderó.

El inmueble tiene una casa construida en techo de zinc, piso de cemento rustico, con servicio de agua, luz eléctrica.

No obstante la ubicación cabida y linderos, el derecho de cuota se vende sobre cuerpo cierto. **SEGUNDO**- TRADICIÓN.-Que el inmueble determinado en la cláusula anterior objeto de esta venta lo adquirió el exponente vendedor, por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, del causante YULDOR ESNEIDER CORTES BRAUSIN, el cual se inicio, tramito y culmino el 1 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CHAPARRAL, según sentencia de fecha quince (15) de Abril de dos mil catorce (2.014), sentencia la cual se encuentra protocolizada con la escritura pública número 0887 de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil catorce (2.014). **TERCERO**: VALOR.- Que el precio de ésta venta es la suma o cantidad de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000.00.)** moneda legal, que el vendedor declara haber recibido de manos de la compradora a su entera satisfacción. **CUARTO**- SANEAMIENTO.-Que el inmueble objeto de está transferencia, al exponente vendedor no lo tiene vendido ni gravado en ninguna

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

14 04 2014 10221113014014

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública, certificado y documento del registro nacional



14 04 2014 10221113014014 Cadenas S.A. 10.300.000.000

forma a persona distinta a la actual compradora, lo garantiza libre de censo, hipotecas, embargos judiciales, condiciones resolutorias o limitativas del dominio; que en la venta se comprenden todas las anexidades, dependencias, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas en la misma forma como se encuentran constituidas en la actualidad, y en general las mejoras en el inmueble aludido sin reserva alguna.

QUINTO - ENTREGA. - Que desde hoy hace a la compradora entrega real y material de lo vendido con las acciones legales consiguientes; que expresamente se obliga a salir al saqueamiento de esta venta en los términos de la Ley y a responder de cualquier gravamen, acción real o de dominio que contra lo vendido resultare.

INDAGABO EL VENDEDOR por parte de la Notaria sobre si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o Unión Marital de Hecho por más de dos años, y si el inmueble que enajena está afectado a Vivienda Familiar, bajo la gravedad de juramento manifestó: Que su estado civil es como inicialmente se dijo y que el inmueble no está afectado a vivienda familiar de que trata la ley 258 del 17 de Enero de 1996. Modificada por la Ley 854/03.

SEXTO - ACEPTACION. - Presente la compradora **LIC. YANETH SANTIANA BRIGENO**, de la condición civil antes mencionada, domiciliada y residente en Bogotá y dijo: A) Que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace por estar a su satisfacción y conforme a las estipulaciones acordadas. B) Indagada la compradora sobre el destino del inmueble, si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho por más de dos años y con quien, así como si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, manifestó: Que su estado civil es como inicialmente se dijo y que el inmueble que compra no lo afecta a la ley 258 del 17 de Enero de 1996. Modificada por la Ley 854/03.

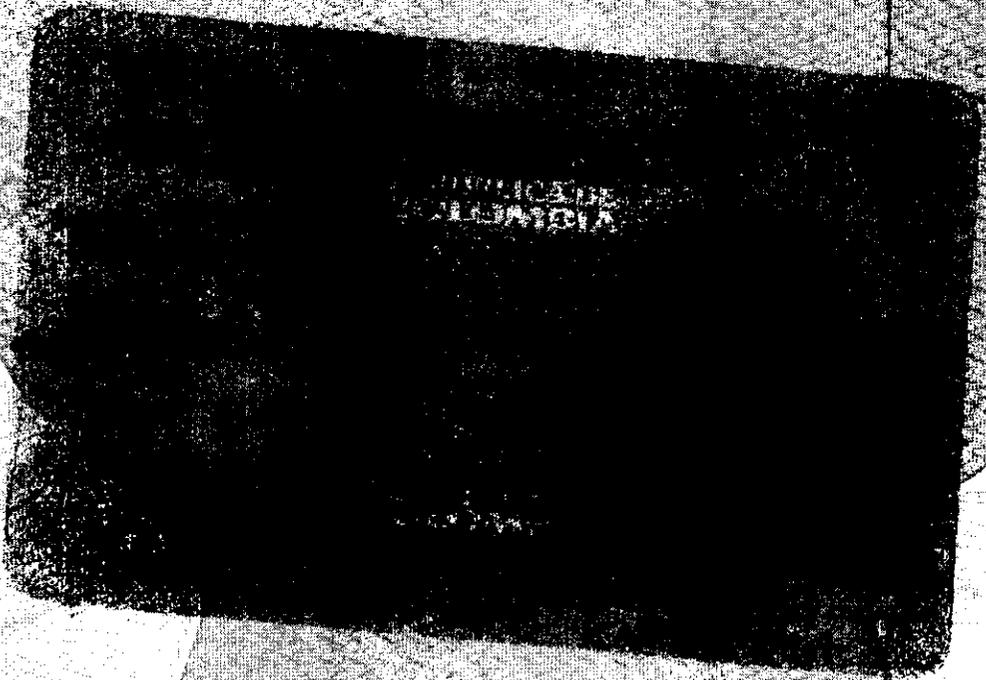
EN ATENCION AL ARTICULO 34 CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991, LEY 333/1996, LEY 366/87. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifestaron clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: A) Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INDICE DE...



A-180788



INDICE DE
ALFABETICO



Comuna de San Mateo
Municipalidad de San Mateo

NOTA PRIMERA CHIQUEQUIRA BOYACA
ESPACIO EN BLANCO





República de Colombia



Aa014739913

HOJA 3 ESCRITURA 0688/2.014

todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la ley y saben que LA NOTARIA PRIMERA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Ni de la autenticidad de los documentos presentados. B) Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria, para el otorgamiento de esta escritura. y C) La parte compradora verifico que la PARTE VENDEDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente, tales como copias de escrituras y certificado de tradición y libertad, etc y demás indagaciones conducentes para ello.

OTORGAMIENTO AUTORIZACION Y COMPROBANTES.

Leída ésta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro la aprobaron y firman ante mí, la Notaria Primera que doy fe.- Así mismo se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su REGISTRO, en la Oficina correspondiente, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Presentaron los siguientes comprobantes: Certificado de Paz y Salvo Municipal número 769, que en su contenido dice: REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE CHAPARRAL-SECRETARIA DE HACIENDA, ALCALDIA MUNICIPAL, La Secretaria de Hacienda Municipal, CERTIFICA: Que el predio No. 000400120086000, Denominado: LA ESMERALDA, Vereda: TOTUMO e inscrito en el catastro vigente de este municipio a nombre de: CC1106776740 CORTES BRAUSIN YULDOR-ESNEIDER. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Con Avalúo de: \$ 34.841.000, con una superficie de 94 Hect-625 Mtrs.2, área construida de: 0 mts. Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto Predial y sobretasa Ambiental Cortolima, hasta el 31 de Diciembre del año 2014, de acuerdo con el consecutivo interno de pago No. 000000006057 del 19/05/2014. Según manifestó el interesado, el presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos de crédito notarial



Escritura S.A. No. 000000006057

CERTIFICADO lo solicita para TRAMITES NOTARIALES. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2014. Se expide en Chaparral Tolima, a los 19 días del mes de Mayo de 2014. SECRETARIA DE HACIENDA (FDO) no hay sello y copia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes, documentos estos que se agregan al protocolo para insertarlos en todas y cada una de las copias que de esta escritura se expidan. Se emplearon las hojas de papel notarial Nos. Aa014739913, Aa014739914 y Aa014739915.

DERECHOS: DECRETO 0088 ENERO 8 DE 2014: \$ 47.194.00

SUPERPONDO \$ 13.600.00

RETENCION 1%: \$ 105.000.00

IVA 16%: \$ 14.271.00

EL NOTARIO NOTARIO DE LA
SECRETARIA QUE LEYO EL TEXTO
DEL PRESENTE DOCUMENTO AL
FIRMARLO, JUNIO 05, 2014

Lo otorgado a máquina, enmendado o entre líneas SI VALE.

EL VENDEDOR:

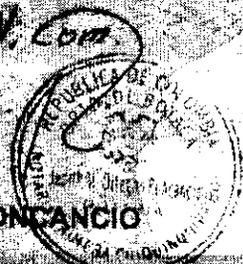
Isidoro Cortes M.
ISIDORO CORTES MURCIA
C.C. No. 6.495.838 OTANGA
DIRECCION: 2 # 1166
CELULAR: 310 3526186
OCUPACION: *comerciante*
EMAIL:

LA COMPRADORA:

Luzmaryh Santana Briceño
LUZMARYH SANTANA BRICEÑO
C.C. No. 51.791.269 BOGOTÁ
DIRECCION: *CRA 290 350 583*
CELULAR: *312 602 0024*
OCUPACION: *hogar*
EMAIL: *luzmaryh65@hotmail.com*

LA NOTARIA PRIMERA:

Judith Marina Ortegón Roncancio
JUDITH MARINA ORTEGON RONCANCIO



ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
UN TITULO DE DOMINIO NI ES OBJETO
DE REGISTRO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE LA CIUDAD DE BOGOTA

PROMESA DE COMPRAVENTA:

Entre los(as) suscritos(as): ISIDORO CORTES MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.495.638 expedida en Otanche, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Chiquinquirá, quien se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, de una parte y de la otra JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 178.883 expedida en Anapoima, de estado civil soltero con unión marital de hecho, domiciliado y residente en Bogotá, quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR; manifiestan que por medio del presente escrito, celebran **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato EL PROMETIENTE VENDEDOR, promete y se obliga a transferir a favor del PROMETIENTE COMPRADOR; la totalidad de su derecho de cuota o proindiviso, que tiene y le corresponde o le pueda corresponder en el predio rural denominado: " **LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda **TUTUMO**, del Municipio de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, distinguido con la cédula catastral número **000400120086000**, matrícula inmobiliaria número **355-1240**, con un área de 85 hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título presentado: " **DESDE** la boca de la quebrada del **DINDE**, en la del totumo, lindando con terrenos que fueron de **HELIODORO CASTILLA**, por esta zanja arriba, la del **DINDE** hacia el occidente hasta encontrarse con el Zuncho del cerro Charrasquero, por este zuncho tomando hacia **EL SUR**, a encontrar el nacimiento de una zanjita, por esta abajo lindando con terrenos de los **MÉNDEZ** y atravesando el camino viejo, que va para Guanabano, de aquí a pasar por las ruinas del camino de la casa que fue de don **ANTONIO BENITEZ**, al lado de arriba a caer donde corría la quebrada el Totumo, por donde corre actualmente esta abajo hasta encontrarse con el árbol Curo, cerca de una Baula, de aquí en línea recta cerca de un Baura, de aquí línea recta a dar a una cerca de alambre hacia **EL OCCIDENTE**, a dar a un mojón de piedra en todo el filo de la loma de los **BURGOS**, de aquí en línea recta a dar a una zanja, por esta arriba hasta su nacimiento frente al **Picacho** donde hay una palma real queda con el camino de **Milicu**, por esta abajo hasta un **Pando** donde hay un mojón, de aquí a caer a la quebrada de aguadulce, por esta quebrada abajo, hasta el Totumo, se sigue quebrada abajo hasta la

boca de la quebrada el Dinde, primer lindero; y demás especificaciones que constan en el titulo de tradición que mas adelante se cita. -----

El inmueble tiene una casa construida en techo de zinc, piso de cemento rustico, con servicio de agua, luz eléctrica. -----

SEGUNDO.- TRADICIÓN. El predio objeto de esta compraventa, EN EL CUAL SE RADICAL EL RESTO, del predio, lo adquirió el exponente vendedor, por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, del causante YULDOR ESNEIDER CORTES BRAUSIN, el cual se inicio, tramite y culmino en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CHAPARRAL, según sentencia de fecha quince (15) de Abril de dos mil catorce (2.014), la cual se encuentra protocolizada con la escritura pública número 0887 de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil catorce (2.014. **TERCERO.- SANEAMIENTO** manifiesta EL

PROMETIENTE VENDEDOR, que el inmueble prometido en venta, se encuentra libre de gravámenes y limitaciones del dominio, tales como embargos, pleitos pendientes, afectación a vivienda familiar, Patrimonio de familia inembargable, contratos de arrendamiento por escritura pública, anticresis e.t.c e hipotecas, y así como a Paz y Salvo por concepto de impuestos y tasas causados, hasta la fecha de la firma con la cual se cumple este contrato.

CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del inmueble es la suma o cantidad de: **NOVENTA Y UN MILLON DE PESOS (\$ 91.000.000.oo.)** moneda legal,

Los cuales serán cancelados por EL PROMETIENTE COMPRADOR, al VENDEDOR, de la siguiente manera. A) Para el día de hoy 13 de Noviembre de 2.019, la suma DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) en efectivo. B) El excedente, para el día 13 de Marzo de 2.020, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$79.000.000), en efectivo, los cuales serán respaldos con una letra de cambio. **QUINTO: FECHA Y GASTOS**

DE ESCRITURACIÓN: La escritura se realizara en la notaria Primera de Chiquinquirá, 13 de Marzo de 2.020, a las 14.00 am.. y los gastos de escrituración serán lo de ley, el vendedor cancelara la retención en la fuente, más la mitad de los derechos notariales, y el comprador, cancelara la otra mitad de los derechos notariales, y los gastos de boleta fiscal y registro.

SEXTO.- ENTREGA: EL PROMETIENTE VENDEDOR, hará entrega del predio al promitente comprador, el día de hoy 13-11-2.019.- **SEPTIMO. CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO:**

Las partes han decido dejar como cláusula de incumplimiento la suma de: **NUEVE MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$ 9.100.000.oo.)**; para la parte que incumpla a la otra según la Ley.

20

Para constancia se firma en la ciudad de Chiquinquirá, a los trece (13) días del mes de Noviembre de dos mil Diecinueve (2.019) ante testigos hábiles.

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

Isidoro Cortes No
ISIDORO CORTES MURCIA
C.C. No. 9.495.638 OTANCHE
DIRECCIÓN: *Cx Reina G-47-547*
CELULAR: *3203586786*
OCUPACIÓN: *COMERCIANTE*



EL PROMETIENTE COMPRADOR,

[Signature]
JOSÉ ELIECER CASTIBLANCO ALBANA
C.C. No. 178.883 ANAPOIMA
DIRECCIÓN: *AVda Jimenez 9-43 of 409. Bta.*
CELULAR: *3103196833*
OCUPACIÓN: *ABOGADO.*



TESTIGOS:



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1400

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Chiquinquirá, compareció:

ISIDORO CORTES MURCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009495638 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

IS de murcia IM

----- Firma autógrafa -----



6z6mf8lnhmxr

13/11/2019 - 17:48:37:297

JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000178883 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7bpinc0xxweq

13/11/2019 - 17:50:18:691

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA y en el que aparecen como partes ISIDORO CORTES MURCIA Y JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDAANA.



JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO
Notaria primera (1) del Círculo de Chiquinquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6z6mf8lnhmxr

77

T. 1897
C. 4071



JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA ABOGADO

BOGOTÁ D.C. Julio 02 de Julio de 2020.

Señores.

OFICINA DE REGISTRO- DE CHAPARRAL TOLIMA Y/O NOTARIA ÚNICA DE CHAPARRAL TOL.

REF: VENTA Y FIRMA DE ESCRITURA No: 0888 de la Notaria Primera del Círculo de Chiquinquirá Boyacá de inmueble. Matricula Inmobiliaria No. 355-1240.

PODER ESPECIAL

LUZ YANETH SANTANA BRICEÑO persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, e identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con el presente escrito manifiesto al señor notario y/o registrador del círculo de Chaparral Tolima, que le confiero poder amplio y suficiente, para manifestarle por medio del presente escrito, que confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 178.883 de Anapoima Cundi, y tarjeta profesional número 169.251 expedida por El Consejo Superior De La Judicatura para que en mi nombre y representación, venda y firme la escritura de la venta y escrituración del inmueble equivalente al 30% del predio rural denominado : "LA ESMERALDA", ubicado en la vereda "EL TOTUMO", del Municipio de Chaparral Departamento de Tolima; distinguida con la Cedula Catastral No. **000400120086000** - MATRICULA INMOVILIARIA No.-355-1240, con un área de 85 hectáreas, cuyos linderos y demás especificaciones que constan en el certificado de tradición que se aporta y que figura a mi nombre, firmando la escritura correspondiente y con los plenos poderes para que tramite todos los documentos necesarios para la legalización de la escritura de venta del predio adquirido por compraventa hecha al señor: ISIDORO CORTES MURCIA, el día 13 de noviembre de 2019 en la escritura No.0888 de la NOTARIA PRIMERA del círculo notarial de Chiquinquirá Boyacá.

Se autentica así, por insistencia del usuario

Para efectos de la Ley 258 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el bien de mi propiedad vinculado en el inmueble que transfiero **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

Bajo la gravedad de juramento declaro, que el precio convenido en la escritura pública es el real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma, (ARTICULO 61 LEY 2010 DE DICIEMBRE 27 DE 2019)

De señor notario y registrador respetuosamente.

Otorgo Poder

Luz Yaneth Santana Briceño

LUZ YANETH SANTANA BRICEÑO

C.C. 51.791.269 de BOGOTÁ D.C.

Acepto poder

JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA

C.C.No. 178.883 de Anapoima Cundinamarca

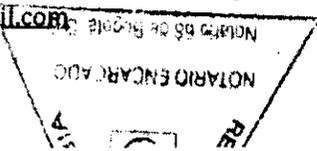
T. P. No. 169.251 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES: Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 406. Bogotá D.C.

CELULAR: 310 319 68 33.

Avenida Jiménez No. 9-43, Oficina 406, Edificio Federación Bogotá, Teléfono fijo 4878326, Móvil 3103196833, Email: elicasal2009@hotmail.com

Página 1



NOTARIAL
BOGOTÁ
ELAD

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18979

en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ YANETH SANTANA BRICEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051791269 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Yaneth Santana Briceño

----- Firma autógrafa -----



21yzwcvx7x4i
02/07/2020 - 16:22:38:233

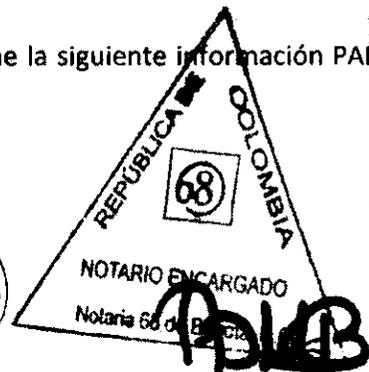


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PARA VENTA.

Astrid



ASTRID DOLORES BELTRÁN VARGAS
Notaria sesenta y ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 21yzwcvx7x4i

Se diligencia así, por insistencia del usuario

AB

30



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 01 de Agosto de 2014 a las 06:00:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-2154 se calificaron las siguientes matriculas:
1240

CIRCULO DE REGISTRO: 355 CHAPARRAL **Nro Matricula: 1240**
MUNICIPIO: CHAPARRAL DEPARTAMENTO: TOLIMA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO: 731680004000000120086

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) PREDIO HOY LA ESMERALDA #

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-07-2014 Radicacion: 2014-2154
ESCRITURA 0888 del: 30-05-2014 NOTARIA PRIMERA de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$ 10,500,000.00
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30% EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES MURCIA ISIDORO 9495638
A: SANTANA BRINCE/O LUZ YANETH 30% EN COMUN Y PROINDIVISO 51791269 X

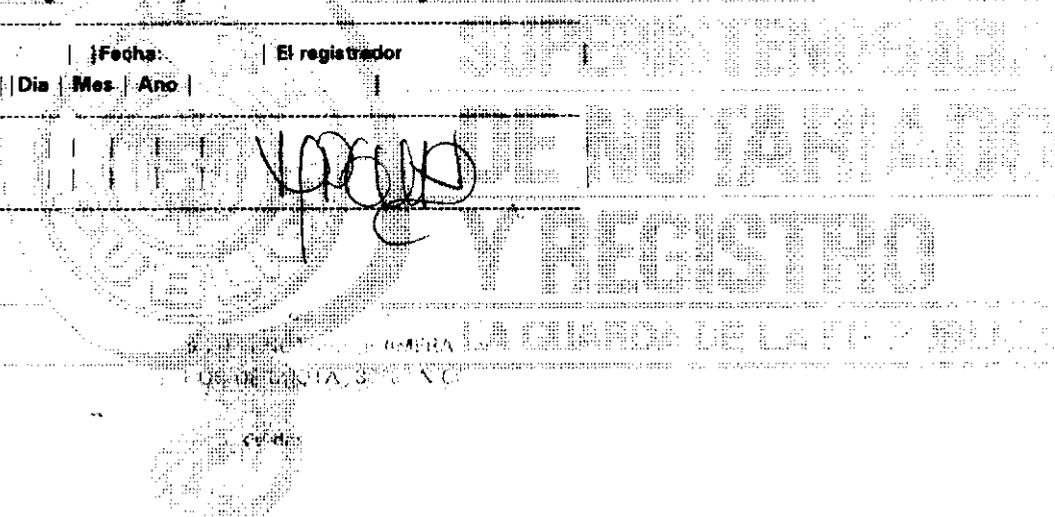
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador
| Dia | Mes | Año |

[Handwritten Signature]

ABOGADOS.



PRIMERA(1a)

[Handwritten mark]

06

LUZ YANETH SANTANA BRICEÑO

30 MAYO DEL 2014

[Handwritten signature]

RV: escaner documentos

jose eliecer castiblanco aldana <elicasal2009@hotmail.com>

Jue 18/08/2022 8:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral <j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

202206281553.pdf;

De: jose eliecer castiblanco aldana <elicasal2009@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 3:31 p. m.

Para: j1prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co <j1prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: escaner documentos

Envió documentos para que sean tenidos encuentra dentro del proceso de solicitud de partición de Erlinda Bausin Cárdenas contra isidoro cortes Murcia. atentamente : José Eliecer Castiblanco Aldana. abogado. C.C. 178.883 De Anapoima Cund. T.P. 169.251 del C.S.D la Judicatura.

De: La papeleria <lapapeleria.co@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 2:58 p. m.

Para: elicasal2009@hotmail.com <elicasal2009@hotmail.com>

Asunto: escaner documentos

82
señores juzgado promiscuo de familia de chaparral tolima por medio del presente hoy 18 de agosto de 2022 reenvio documentos para que sean tenidos en cuenta en el proceso de rehashing de particion del causante Yuldor Esneider Cortes Brausin

jose eliecer castiblanco aldana <elicasal2009@hotmail.com>

Jue 18/08/2022 8:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral <j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente reenvie documentos para que sean tenidos en cuenta en la rehashing de partición del señor Yuldor Esneider Cortes Brausin que ya se había enviado el 28 de julio de 2022 y no entiendo por que no se encuentra dentro del mismo proceso agradezco sea tenido en cuenta en esta oportunidad. gracias. Atentamente: JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA. ABOGADO.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral 17 de agosto de 2022. En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior escrito y lo mencionado. Se deja constancia que el escrito que dice el peticionario, había enviado a este juzgado el dia 28 de julio/22, el aportado con este escrito es del 28 de junio/22, fue enviado al correo j1prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co, y este no corresponde al despacho. Se agrega al proceso. Pasa al despacho.

CLEMENTINA BEDOYA
Sria ad hoc

83

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. Rehación de partición de Erlinda Brausin Cárdenas contra herederos determinados de Isidoro Cortes Murcia (q.e.p.d.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00055 00.

Como el juzgado constata que el Dr. José Eliecer Castiblanco Aldana, no acredito que le hubiera enviado a los interesados por medio electrónico o en su defecto físico copia del anterior escrito, donde pide se tengan en cuenta los documentos que presenta para el momento de la partición, se estima que previamente a tomar una decisión, lo más pertinente es ordenar correr traslado a la demandante y los sucesores aquí reconocidos del causante arriba mencionado, por el término judicial de cinco (5) días hábiles.

Dicho traslado correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En la notificación del estado electrónico que se haga de ésta providencia, no solo insértese copia de esta providencia sino del escrito mencionado junto a sus anexos.

No sobra requerir a los apoderados de los interesados, para que cumplan lo dispuesto por artículo 78-14 del C.G.P., sobre que las peticiones y demás que realicen, sean enviadas a la contraparte, mediante los correos electrónicos aportados para efectos de notificación, so pena de que la parte afectada solicite la imposición de la sanción allí prevista. Para ello, se ordena que, por la secretaria, se le envíe a los apoderados de las partes los correos suministrados para recibir notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 140, hoy 23-08-22 (C.G.P., art. 295).	William Lamprea Lugo Secretario

